1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 158 de fecha 30 de junio de 2022, por medio del cual se libra mandamiento de Pago contra R ARENAS Y CIA SAS.

Sujeto a notificar: R ARENAS Y CIA SAS

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado, la notificación remitida dentro del proceso fue devuelta por destinatario desconocido

Fecha de publicación: 08 JUL. 2024

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 158 de fecha 30 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago en contra de R. ARENAS Y CIA S.A.S.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

*"**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo de cobro coactivo en contra de **R. ARENAS Y CIA S.A.S**, identificado con el Nit.900.243.614, por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.927.364,29) más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, dinero que deberá consignarse en la cuenta corriente No. 870-942851 del Banco BVVA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.*

***SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurridos diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.*

***TERCERO:** Advertir al ejecutado(a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para el realizar el pago o proponer excepciones señaladas en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.*

***CUARTO:** Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.*

***QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional. "*

Para garantizar el pago de las obligaciones se decretaron medidas de embargo sobre saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos contenidos crediticios que posea o llegase a poseer el deudor.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Abril Fula – Contratista SG
Revisó: Clarybet Hernández- Profesional SG
Aprobó: Melissa Camargo-Profesional SG

1100 – 45

AUTO No. 158
DE FECHA: 30 JUN. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA R ARENAS Y CIA SAS, EN RAZÓN A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG-, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 037 del 20 de enero de 2020, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 prevé la competencia de las Corporaciones en el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimientos y su regulación, así mismo, la competencia para fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que con base en lo anterior la Corporación generó las facturas No 11116 y 11682 de 2019, FE14903 de 2021 y FE17574 de 2022 por concepto de control y seguimiento y la factura No 11117 de 2019 por concepto de tasa por aprovechamiento forestal a nombre R ARENAS Y CIA SAS, identificado con **Nit.900243614**, presentando saldos vencidos por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($1.927.364.29),** sin contar con los intereses que se sigan generando hasta el momento de la liquidación del crédito.

Que siguiendo el procedimiento establecido dentro de la Resolución No 1808 de 2009, expedida por la Corporación, se dio agotamiento al procedimiento de cobro persuasivo con el fin de evitar el trámite coactivo, los costos dentro del mismo y en general solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes, tal y como reza la cláusula decima novena de la mencionada Resolución, enviando requerimiento de pago a **R ARENAS Y CIA SAS,** sin que se obtuviera el pago de la obligación.

Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tienen la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: 158

DE FECHA: 30 JUN. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA R ARENAS Y CIA SAS, EN RAZÓN A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo en contra de **R ARENAS Y CIA SAS**, identificado con **Nit. 900243614**, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($1.927.364.29),** más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, dinero que deberá consignarse en la cuenta de ahorro No 870-942851 del Banco BBVA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Revisado por: Yesenia Rondón
Elaborado por Clarybet Hernández